



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN**  
**FALAN – TOLIMA, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: PERTENENCIA  
Demandante: OSMAR REINEL GUZMAN.  
Demandado: BERMUDEZ GONZALEZ JORGE ARTURO Y OTROS  
Radicado: 73-270-40-89-001-2020-00073-00

Dando continuidad al proceso en lo pertinente a la etapa procesal correspondiente, este despacho nombra como curador ad-litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, 293, 375 N° 8 del código general del proceso, a la doctora Dr. DIANA MARCELA MARTINEZ LEIVA, correo electrónico [diana\\_marcela\\_1983@hotmail.com](mailto:diana_marcela_1983@hotmail.com) y Celular 3002234199, de la que deberá tomar posesión el día veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 de la mañana. Anotando que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica.

El despacho fija como gastos de curaduría la suma de ciento sesenta M/CTE (\$ 160.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado. Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar *“es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos -eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ...(...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del*

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

*proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales”.*

Se ordena comunicar este nombramiento mediante el correo electrónico ad-litem a la Doctora DIANA MARCELA MARTINEZ LEIVA, correo electrónico [diana\\_marcela\\_1983@hotmail.com](mailto:diana_marcela_1983@hotmail.com)., Una vez aceptado el encargo córrasele traslado de la demanda y sus anexos a través del canal digital, informándole que cuentan con el término de veinte (20) días, contados a partir de la entrega del mismo y una vez notificado del auto que admite la pertenencia, acto que conlleva la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley.

Ofíciense-.al correo electrónico que se llevara la diligencia por medio digital TEAMS.

Requerir al apoderado de la parte demandante que aporte y en lo dicho por el artículo 292: *“Notificación por aviso: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

(...)

Toda vez que en lo aportado por la empresa de mensajería no consta copia de auto admisorio de la demanda que debe de acompañar a la notificación por aviso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
FALAN

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

**No. 07 de hoy \_13 de febrero de 2023\_.**

SECRETARIO.

ANDRÉS CAMILO GONZALEZ

**CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA, CELULAR 3177758280**

[J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co)<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>